BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 27 de febrero de 1970

NUMERO 21.878
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2630

CONCESION Nº 306

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1970 (40 págs.)


1970022




DIARIOS Y REVISTAS

Prohíbese la impresión, publicación, circulación y distribución de una revista.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL gobierno de la Revolución Argentina ha seguido con atención las sucesivas publicaciones de la Revista "Así", a las que caracteriza un sensacionalismo que no se detiene en lucrar con los más bajos instintos y pasiones.

Dicha actitud se ha acentuado ostensiblemente con referencia a la catástrofe ferroviaria que enluta al país, excediendo cualquier límite compatible con el sentimiento ético colectivo. Fueron, precisamente, actitudes como la que traduce la mencionada publicación, las que motivaron, en el ámbito municipal, el dictado de los Decretos 8.308|52, 4.553|57 y 115|58, y, en el orden nacional, la promulgación de las Leyes 816 (Art. 36) y 16.984.

El dolor del pueblo argentino y, en particular, de los deudos de tantas víctimas, no puede ser agraviado por la irresponsable publicación de imágenes visiblemente encaminadas a la exhibición morbosa y truculenta de circunstancias tan penosas.

El Gobierno de la Revolución Argentina, en uso de un irrenunciable poder de policía, y solidario para con los sentimientos de la ciudadanía, debe adoptar las medidas tendientes a corregir ese tipo de hechos que afectan la moral, el pudor y las buenas costumbres.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.584

Bs. As., 5|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prohíbese la impresión, publicación, circulación y distribución de la Revista "Así", que se edita en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz

DECRETO Nº 600

Bs. As., 5|2|70

VISTO lo dispuesto por Ley número 18.584,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio del Interior a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ley número 18.584.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz

ABASTECIMIENTO

Modifícase la Ley 17.724.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevarle a su consideración un proyecto de ley modificatorio de la Ley 17.724.

El artículo 5º de la Ley 17.724, contemplaba la aplicación por los gobiernos provinciales, de aquellas normas complementarias de las nacionales por ellos dictadas, pero limitada considerablemente su actuación en la aplicación de las normas federales.

La política de descentralización fijada por la Revolución Argentina, corroborada por la práctica administrativa, que demuestra que los procedimientos de vigilancia de las normas referentes al abastecimiento de bienes que satisfacen necesidades comunes de la población, se cumplen con mayor eficacia por autoridades locales de aplicación, aun cuando su regulación haya sido establecida por el Gobierno Federal, en virtud de las atribuciones otorgadas por los incisos 12, 16 y 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional, sugieren transferir a los gobiernos provinciales y a los de los entes territoriales de la Nación, la potestad sancionatoria, en el entendimiento que aquéllos actuarán como agentes naturales del Gobierno Nacional, según lo preceptuado por el artículo 110 de la Constitución Nacional, y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina.

De ello se espera lograr mayor eficacia en el contralor, y agilidad en el procedimiento para la imposición de sanciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

LEY Nº 18.597

Bs. As., 6|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 17.724, por el siguiente:

"Los Gobernadores de Provincia; el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, podrán:

a) Ejercitar las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por los artículos 2º y 4º, dentro de sus territorios, dictando normas complementarias de las que se establezcan con carácter nacional y cuidando no alterar el espíritu de éstas;

b) Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y locales, aplicando las sanciones que la presente ley establece, según el procedimiento y con los recursos judiciales que reglen para sus respectivas jurisdicciones;

c) Atribuir las funciones administrativas a que se refieren los incisos anteriores, a las municipalidades u órganos administrativos, que corresponda, de conformidad con el ordenamiento institucional de cada jurisdicción".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 14 de la Ley 17.724, por el siguiente:

"El importe de las multas aplicadas por la Administración Nacional, ingresará a Rentas Generales. Los Gobernadores y el Intendente Municipal, reglarán el destino de los montos provenientes del ejercicio de la facultad conferida por el inc. b) del artículo 5º".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore

TRABAJO

Ordénanse las normas referentes a la tutela del pago del salario.

Buenos Aires, febrero 6 de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley que contiene un ordenamiento de las normas referidas a la tutela del pago del salario.

Observada la necesidad de actualizar las normas referidas a la protección del salario y su ubicación en institutos dispersos, surgió la alternativa de unificarlas en un cuerpo legal coherente que lleva anexa la ventaja de facilitar su conocimiento y su adecuada interpretación y cumplimiento.

Quedan así contemplados en el proyecto todos los aspectos que si bien ya han sido objeto de regulación, requieren ser sistematizados y complementados por la incorporación de nuevos arbitrios a fin de alcanzar la protección buscada: fijación de períodos de pago; modalidades; plazos máximos para realizarlo; recaudos que aseguren la percepción plena del salario debido, sin descuidar otorgarles la flexibilidad necesaria que permita atender requerimientos urgentes y debidamente acreditados del trabajador, así como el cumplimiento de exigencias derivadas de normas legales o de obligaciones contraídas por él; la garantía del derecho de retención; la mora conformada con la reforma de la ley de fondo —artículo 509 del Código Civil—; las formas del otorgamiento de recibos, manteniéndose la prohibición de instrumentar renuncias a través de ellos, con

el agregado de que la omisión de los requisitos prescriptos comportará una grave consecuencia antes no legislada; la pérdida de la eficacia probatoria del documento; y finalmente, la conservación del principio de inenajenabilidad e inembargabilidad de las retribuciones.

Se ha cuidado deferir a la reglamentación aquellos aspectos susceptibles de un cambio que la dinámica observable en el acontecer económico social haga rápido, provocando repetidas reformas no deseables a nivel legislativo, sin afectar por ello lo que constituye ámbito propio en materia reglamentaria.

Se ha encomendado asimismo al Poder Ejecutivo Nacional la articulación de un sistema eficaz que permita a la autoridad de aplicación un celoso control de las normas dictadas a los efectos de la plena vigencia de la norma.

La presente ley exige, para constituir un instituto integrado, la modificación del orden o rango de preferencia del crédito por salarios e indemnizaciones. Abordar tal reforma escapa a la posibilidad técnica de este ordenamiento ya que sus efectos se proyectan a las regulaciones contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio, por lo que es menester una ponderada valoración del método y de los alcances de tal trabajo. Puede sí dejarse señalada que la categoría vital de las necesidades a que atiende la retribución gradúa naturalmente la prioridad que los créditos respectivos deben tener para su cobro.

Se han extendido las garantías de percepción, en la medida en que la naturaleza del interés tutelado lo permite, a las indemnizaciones que deben percibir los trabajadores, sin afectar la protección resultante de los respectivos regímenes que, en cuanto las declaran inembargables, no enajenables, ni sujetas a moratoria, no son modificados por esta ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.596

Bs. As., 6|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las remuneraciones en dinero, debidas al trabajador por motivo de la relación de trabajo, deberán ser pagadas en efectivo, cheque o mediante acreditación en cuenta bancaria abierta a su nombre y orden.

El pago de las remuneraciones deberá realizarse, bajo pena de nulidad, en dinero efectivo hasta las sumas que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional salvo los casos de excepción que la misma establezca.

Las remuneraciones cuya cuantía excediere de aquellas cuyo pago debe realizarse en dinero efectivo —salvo las excepciones reglamentarias autorizadas por el párrafo precedente— podrán abonarse en cheque o por acreditación en cuenta bancaria abierta a nombre y orden del trabajador.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá sujetar a condiciones reglamentarias el pago que se efectúe mediante cheque o acreditación en cuenta bancaria, en función de la naturaleza y modalidad de la actividad o explotación, de las características socioeconómicas de la región o lugar y de la categoría profesional de los trabajadores. Atendiendo a las circunstancias expresadas, también podrá prohibir estos medios de pago. La documentación obrante en el Banco o la constancia que éste entregare al empleador constituirá prueba suficiente del hecho del pago.

Art. 3º — El pago de las remuneraciones deberá realizarse, atendiendo a la modalidad pactada, en uno de los siguientes períodos:

a) por semana, por quincena o por mes, cuando se hubiere estipulado sueldo fijo;
b) por semana o por quincena, cuando fuese a jornal o por hora, excepto el caso de contrataciones eventuales, cuando sean inferiores a una semana
c) por semana o por quincena, cuando la retribución se calcule por pieza o medida respecto de los trabajos concluidos en dichos períodos; y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía tan solo una cantidad no mayor de la tercera parte de dicha suma.

Art. 4º — Cuando se hayan estipulado remuneraciones accesorias deberán abonarse juntamente con la retribución principal.

En caso de que la retribución accesoria comprenda como forma habitual la participación en las utilidades o la habilitación, la época de pago deberá determinarse de antemano.

Las cuantías, porcentajes y proporciones respectivas, así como la época de pago de los premios, comisiones de venta y demás retribuciones accesorias deberán ser exhibidos en cartel en el sitio de trabajo o de pago, juntamente con los referidos a las retribuciones principales.

Art. 5º — El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cinco (5) días para la remuneración mensual y quincenal y tres (3) días para la semanal.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer otros períodos y plazos de pago que los fijados por los artículos 3º y 5º cuando las necesidades de la actividad, rama de actividad o explotación, región o lugar así lo requieran.

Art. 7º — El pago de las remuneraciones deberá hacerse en días hábiles, en el sitio de trabajo y durante las horas de prestación de servicio, quedando prohibido realizarlo en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio, con excepción de los casos en que el pago deba efectuarse a personas ocupadas en esos lugares. Cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para concurrir al lugar de trabajo por enfermedad o accidente, el pago se efectuará en su domicilio o lugar donde se asiste.

El pago deberá efectuarse en días y horas preseñaladas por la empleadora. Por cada mes no podrá fijarse más de seis (6) días de pago.

Los días y horas de pago deberán comunicarse antes del día 10 de enero de cada año a la autoridad de aplicación que corresponda y asimismo deberán ser puestos en conocimiento de los trabajadores, de manera fehaciente, sin perjuicio de comunicar también en cada caso todo cambio de día y hora de pago. Si el día de pago coincidiera con un día en que no desarrolle su actividad la empleadora por tratarse de un día sábado, domingo, feriado o no laborable, el pago se efectuará el día hábil inmediato posterior, dentro de las horas prefijadas.

La autoridad de aplicación podrá autorizar a modo de excepción y atendiendo a las características del vínculo laboral, que el pago pueda efectuarse en una mayor cantidad de días que la indicada.

Art. 8º — La empleadora podrá efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador correspondientes a cada período de pago hasta un 50% de las mismas para solventar requerimientos y necesidades perentorias de aquél. A tal efecto deberá requerir por anticipado a la autoridad de aplicación la autorización correspondiente, que podrá revestir carácter general o sectorial o zonal. En esos casos, la autorización se sujetará a requisitos y condiciones que aseguren los intereses del trabajador y el principio de la intangibilidad de la remuneración y el eficaz contralor de la excepción concedida.

Art. 9º — En ningún caso podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones. Quedan comprendidos especialmente en esta phobición los descuentos, retenciones o compensaciones por concepto de multas, entrega de mercaderías, provisión de alimentos, locación de sitios, uso de herramientas y cualesquiera otras prestaciones en especie o en dinero.

La prohibición antedicha no se hará efectiva cuando la deducción, retención o compensación responda a alguno de los siguientes conceptos:

a) adelantos de remuneraciones previstos en el artículo 8º;
b) pago de aporte jubilatorio;
c) pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuvieran obligados los trabajadores en virtud de normas legales o de disposiciones de convenciones colectivas de trabajo, o en su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores o de miembros de sociedades mutuales o cooperativas, así como por servicios sociales y demás prestaciones que otorguen dichas entidades;
d) reintegro de precios por la adquisición de viviendas o arrendamientos de las mismas o por compra de mercaderías del que sean acreedoras entidades sindicales, mutualistas o cooperativistas;
e) pago de cuotas o primas de seguro colectivo de vida, del trabajador o su familia, o planes de retiro y subsidios aprobados por la autoridad de aplicación;
f) depósitos en caja de ahorro de instituciones del Estado y pago de cuotas por préstamos acordados por esas instituciones al trabajador;
g) reintegro de precio de compra de acciones de capital o de goce adquiridos por el trabajador a su empleadora;
h) reintegro del precio de compra de mercaderías adquiridas en en el establecimiento de propiedad de la empleadora, cuando fueran exclusivamente de las que se fabrican o producen en él, o de las propias del género que constituye el giro de su comercio y que se expendan en el mismo;
i) reintegro del precio de compra de vivienda o arrendamiento de las mismas del que sea acreedora la empleadora;
j) Otras deducciones no previstas expresamente, siempre que reconozcan causas de naturaleza análoga a las establecidas precedentemente.

Art. 10. — En los supuestos previstos por incisos d), g), h) i) del artículo anterior, la deducción, retención o compensación no podrá insumir, en conjunto, más del 50 % del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practiquen. En los restantes, deberá tratarse siempre de sumas fijas y previamente determinadas. En ningún caso podrán efectuarse las deducciones, retenciones o compensaciones a que se hace referencia en el artículo anterior, sin el consentimiento expreso del trabajador interesado y la previa autorización de la autoridad de aplicación del lugar. Ambas exigencias deberán reunirse en cada caso particular, aunque la mencionada autorización podrá ser conferida con carácter general a una empleadora determinada a efectos de su utilización respecto a la totalidad de su personal y mientras no le fuese revocada por dicha autoridad. La autoridad de aplicación podrá establecer un límite porcentual distinto cuando la situación particular lo requiera

Art. 11. — Además de los recaudos previstos por el artículo anterior, la autoridad de aplicación del lugar ejercerá una fiscalización que, en la hipótesis a que aluden los incisos d), e), g), h) e i) del artículo 9º asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) que el precio no sea superior al corriente en plaza
b) que la empleadora o vendedora acuerde sobre ese precio una bonificación razonable al trabajador adquirente;
c) Que la venta haya existido en realidad y no encubra un ardid o maniobra dirigidos a presentar como legítima una retención, deducción o compensación prohibida.

A tales efectos, la autoridad de aplicación queda facultada para implantar los instrumentos de control apropiados que serán obligatorios para la empleadora que se proponga efectuar tales operaciones.

Art. 12. — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 9º, el caso en que el trabajador hubiere causado daños intencionales en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo. Producido el daño, la empleadora deberá consignar judicialmente del importe de la remuneración, la parte proporcional a las resultas de las acciones que sean pertinentes.

Art. 13º — Los trabajadores ocupados por contratistas o intermediarios, tendrán el derecho de exigir a las personas para quienes dichos contratistas o intermediarios presten servicios que retengan y les entreguen el importe de todo lo adeudado en concepto de remuneraciones devengadas si en el día de su vencimiento no se les hubiere abonado.

Art. 14. — La mora en el pago de las remuneraciones se producirá por el solo vencimiento de los plazos señalados en el artículo 5º. También se entenderá que incurre en mora la empleadora que deduzca, retenga o compense sumas infrigiendo las prescripciones de los artículos 9º y 10, operándose aquélla a partir de la fecha del hecho prohibido.

Art. 15. — Todo pago en concepto de remuneración, deberá instrumentarse mediante entrega de recibo firmado por el trabajador beneficiario, ajustándose su contenido y forma a las disposiciones siguientes.

Art. 16. — El recibo será confeccionado por la empleadora en doble ejemplar, quedando el duplicado suscripto por la misma o su legítimo representante en poder del dependiente, y deberá contener las siguientes enunciaciones:

a) nombre o razón social de la empleadora y domicilio;
b) nombre y apellido del trabajador, tipo de la remuneración que percibe y requisitos del artículo 12 de la Ley 17.250;
c) total bruto de la remuneración básica devengada y tiempo al que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por pieza o medida o similares, deberá hacerse constar el importe que corresponde a la unidad adoptada y al global correspondiente al plazo liquidado;
d) Importe por remuneración de vacaciones, licencias pagas, premios, gratificaciones, bonificaciones, indemnizaciones por accidentes del trabajo, asignaciones familiares o cualquier otro rubro imputable a pagos emergentes de la relación de trabajo, dividendo y demás especificaciones que se abonaren;
e) importes legales que se deducen: aportes jubilatorios, cuotas y contribuciones sindicales o mutuales, primas de seguros, amortizaciones de cuotas y acciones de capital o góce, de préstamos autorizados, embargos y demás descuentos que legalmente correspondan;
f) importe neto devengado:
g) constancia de la recepción del duplicado.

Art. 17. — Los recibos originales deberán ser archivados por la empleadora y conservados durante todo el plazo correspondiente a la prescripción liberatoria del pago de que se trata. Asimismo, estará obligada a exhibirlos cuando le fueran requeridos por la autoridad competente.

Art. 18. — Si por los pagos referidos en los artículos anteriores se exigiere la firma del dependiente en libros o planillas o documentos similares, éstos deberán contener las enunciaciones del Artículo 16. En este caso, la empleadora deberá entregar al dependiente un documento suscripto por ella o por quien la represente, con las mismas especificaciones enunciadas en dicho artículo.

Art. 19. — El recibo no debe contener renuncias de ninguna especie, ni puede ser utilizado para instrumentar la extinción de la relación laboral. Toda cláusula que contravenga esta disposición será nula y carecerá de efectos jurídicos. Asimismo queda prohibida toda observación o leyenda que enerve el valor probatorio del recibo duplicado o del documento sustitutivo.

Art. 20. — El recibo que no reúna los requisitos indicados en el artículo 16 carecerá de eficacia probatoria para acreditar el pago como hecho extintivo de la obligación.

El Poder Ejecutivo Nacional por reglamentación podrá fijar además por actividad, rama de actividad o explotación, región o lugar otras condiciones, requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos, así como los recaudos formales que faciliten la verificación de aquéllos.

Art. 21. — Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables y no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros, por derecho alguno, hasta la suma que fije la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas, que deben ser fijados dentro de un mínimo que permita la subsistencia del alimentante. En caso de cesión, el trabajador podrá, en cualquier momento, exigir del cesionario el pago del importe total del crédito objeto de la operación

Art. 22. — Las remuneraciones que excedan la suma determinada por la reglamentación aludida en el artículo anterior sólo podrán ser embargadas o cedidas en la proporción que la misma establezca.

Art. 23. — Las disposiciones contenidas en los artículos 1º; 2º; 7º, 2do. párrafo; 9º; 10; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19 y 20 de la presente ley, se aplicarán también a las indemnizaciones debidas al trabajador con motivo de la relación de trabajo o de su extinción.

Art. 24. — Los trabajadores comprendidos en las leyes 12.713 y 14.546 mantendrán el régimen establecido en dichas normas en cuanto hace a períodos y oportunidad de pago.

Art. 25. — Las infracciones a las disposiciones reglamentarias de la presente ley serán sancionadas con pena de multa de Cincuenta Pesos ($ 50) a Quinientos Pesos ($ 500) por cada persona o infracción. En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta mil pesos ($ 1.000).

Art. 26 — Las disposiciones de la presente ley regirán en todo el territorio de la Nación y entrarán en vigencia a los Sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de su sanción.

Art. 27. — Deróganse las leyes 11.278 y 16.576; el Decreto-Ley Nº 16.312|44 (Ley 12.921); las disposiciones de la Ley 9.511, modificada por la Ley 14.443, en cuanto se refiere a sueldos y salarios, de la actividad privada.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO
Nº 684
Bs. As., 6|2|70

VISTO la Ley Nº 18.596, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo dispuesto por aquella norma legal es preciso ejercer la atribución que por la misma se confiere al Poder Ejecutivo Nacional respecto de los artículos 1, 2, 3, 7, 21, 22 y 23 a fin de posibilitar su entrada en vigencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — (Arts. 1, 2, 3 y 23, Ley Nº 18.596) El pago de las remuneraciones e indemnizaciones en todo el territorio de la Nación, deberá realizarse exclusivamente y bajo pena de nulidad, en pesos y en dinero efectivo con las excepciones previstas en el artículo siguiente.

Art. 2º — En la Capital Federal y el Gran Buenos Aires y por los períodos que se indican, el pago en pesos y en dinero efectivo será obligatorio conforme a la siguiente escala:

a) Pagos semanales hasta la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150).
b) Pagos quincenales hasta la suma de trescientos pesos ($ 300).
c) Pagos mensuales hasta la suma de seiscientos pesos ($ 600).

Las indemnizaciones hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500).

El pago cuyo importe excediese las cuantías establecidas precedentemente, podrá efectuarse mediante cheque bancario librado a nombre y orden del trabajador o realizarse mediante acreditación en cuenta bancaria abiertas a nombre y orden del trabajador. Existiendo acuerdo de las partes y con la aprobación de la autoridad de aplicación, podrá recurrirse a estos medios de pago para importes inferiores a los límites fijados.

Art. 3º — (Arts. 21 y 22. Ley Nº 18.596). Las remuneraciones debidas a los trabajadores podrán ser embargadas, cedidas o afectadas a terceros conforme a la siguiente escala:

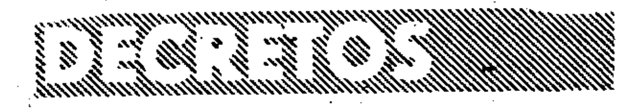
a) Retribuciones de más de doscientos veinte pesos ($ 220) y hasta cuatrocientos pesos ($ 400) el diez por ciento (10 %).
b) Más de cuatrocientos pesos ($ 400) el veinte por ciento (20 %).

Art. 4º — Los Gobiernos provinciales podrán elevar al Poder Ejecutivo Nacional los informes y antecedentes que a su juicio funden la petición para que se habiliten las formas de pago previstas en la Ley que se reglamenta.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore
Rubens G. San Sebastián

Ministerio de Cultura y Educación

ESCUELAS

Apruébase el plan de estudios para la escuela "Cristóforo Colombo"

DECRETO
Nº 411
Bs. As. 30|1|70

VISTO el artículo 5º del Convenio Cultural suscripto con la República de Italia el 12 de abril de 1961, que dispone: "Las Altas partes Contratantes se comprometen a reconocer, a todos sus efectos, los títulos de estudio otorgados por las entidades legalmente reconocidas por una de dichas partes y que funcionen en el territorio de la otra, y siempre que los programas y planes de estudio se ajusten a los vigentes en el país donde se gestione su aceptación", y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio fue ratificado por Decreto Ley Nº 469|63.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Nacional, sus normas constituyen Ley de la Nación por lo que el Gobierno de la Nación debe proveer las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que oportunamente la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por Resolución Nº 953|68 delegó en la Superintendencia Nacional de la

Enseñanza Privada la realización de todas las gestiones relacionadas con el análisis de los planes de estudio de la Escuela "Cristóforo Colombo" —que funciona en nuestro país de acuerdo a planes de estudio reconocidos por el Gobierno Italiano— facultándola para crear una comisión mixta que proponga los ajustes necesarios para que dichos planes se adapten al plan del Bachillerato en Ciencias y Letras argentino.

Que esa comisión mixta, integrada por tres representantes de la Embajada de Italia y tres representantes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, propone como resultado de su labor un plan de estudios para la Escuela "Cristóforo Colombo" presenta importantes analogías en sus aspectos fundamentales con el plan de Bachillerato en Ciencias y Letras lo que permite considerar satisfecha la condición del artículo 5º del Convenio Cultural mencionado en lo que respecta a planes de estudio.

Que además, el plan propuesto asegura adecuadamente la formación general del adolescente, respondiendo a la concepción dominante en el país sobre educación en el nivel secundario.

Que la condición para el reconocimiento de estudios no se agota con el ajuste de los planes de estudio, sino que además exige que el Gobierno Nacional prevea el régimen a que deberá ajustarse la Escuela "Cristóforo Colombo" tanto en lo relativo a matriculación, calificación, examen, promoción, asistencia y disciplina de los alumnos y designación de personal docente, como a su organización interna.

Que, asimismo, es un deber considerar la situación de los alumnos de la Escuela "Cristóforo Colombo" que egresaron en el año 1968, muchos de los cuales han sido admitidos en las Universidades Nacionales con carácter condicional hasta tanto se resolviera la cuestión relativa a la validez de sus estudios y en tal sentido, es conveniente facilitar a los alumnos el desarrollo de sus carreras, evitándoles obstáculos o retrocesos inútiles, ya que los contenidos de dichos estudios guardan semejanzas esenciales con planes oficiales de nivel medio, correspondiendo por ello resolver su convalidación.

Que idéntica medida es pertinente adoptar con respecto a los alumnos egresados del año lectivo 1969.

Que es necesario, también, prever un régimen de transición entre los estudios cursados de acuerdo al actual plan de estudios de la Escuela "Cristóforo Colombo" y el plan que por este acto se aprueba, a fin de que ellos se ajusten paulatinamente a éstos.

Por ello, y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase como plan de estudios para la Escuela "Cristóforo Colombo" el que figura en la planilla anexa al presente decreto y que forma parte del mismo.

Art. 2º — Establécense las siguientes normas para la aplicación del plan de estudios que se aprueba:

1º Para el ingreso se exigirá la aprobación del 6º grado de la escuela primaria argentina y examen de madurez en idioma italiano.

2º Las asignaturas podrán dictarse en idioma italiano, excepto Castellano Historia Americana y Argentina, Instrucción Cívica y Educación Democrática Argentina, Economía Política y la parte de Geografía correspondiente a la República Argentina.
Los alumnos deberán estar en condiciones de recibir enseñanza y de ser examinados en todas las asignaturas en idioma Castellano.

3º Los programas de estudio de acuerdo con el plan, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Cultura y Educación, teniendo presente que la suma de conocimientos que de los mismos resulte deberá corresponder a la que ofrece el conjunto de los programas de los planes de Bachillerato vigentes y procurando, en el caso de la materia Historia, la necesaria sincronización entre Historia Universal e Historia Argentina.

4º Al finalizar los estudios los alumnos obtendrán el título de Bachiller Bilingüe (Castellano - Italiano).

Art. 3º — Encomiéndase al Ministerio de Cultura y Educación el establecimiento de la articulación del plan que se aprueba con otros planes vigentes en la República Argentina y del régimen de equivalencias con planes argentinos oficiales, con estudios realizados en países extranjeros según planes reconocidos por los gobiernos de los mismos o en escuelas italianas reconocidas por el Estado italiano y que funcionen en territorio de otros países.

Art. 4º — Autorízase, a partir del curso lectivo de 1970, la aplicación del plan aprobado por el artículo 1º.

Art. 5º — Otórgase validez nacional a los estudios cursados regularmente por los alumnos de la Escuela "Cristóforo Colombo", egresados de los cursos lectivos de 1968 y 1969.

Art. 6º — La Escuela "Cristóforo Colombo" funcionará dentro del régimen de incorporación a la enseñanza oficial, establecido por el Decreto 371|64.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Dardo P. Guilhou

Planilla Anexa al artículo 1º

Plan de Estudios

Asignatura	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año	6º año
— Religión	1	1	1	1	1	1
— Castellano	5	5	5	5	5	5
— Italiano	5	5	5	5	5	5
— Latín	4	4	4	3	4	4
— Inglés, Francés o Alemán	3	3	3	3	3	3
— Historia Universal	2	2	3	2	2	3
— Historia Americana y Argentina	3	3	—	—	—	3
— Instrucción Cívica y Educación Democrática Argentina	—	—	2	1	1	—
— Economía Política	—	—	—	—	—	2
— Filosofía	—	—	—	2	2	3
— Geografía	2	2	2	2	2	—
— Matemáticas	3	3	4	4	3	3
— Ciencias Naturales	2	3	2	4	—	2
— Ciencias Químicas	—	—	—	—	4	—
— Física	—	—	—	2	2	2
— Educación Artística y Dibujo	2	2	2	2	2	2
— Educación Física	2	2	2	2	2	2
Total de horas semanales	34	35	35	38	37	39

CEREALES Y OLEAGINOSOS

Prorrógase hasta el 31|12|71 la vigencia de las exenciones impositivas para diversos productos.

DECRETO
Nº 8.958

Bs. As., 31|12|69

VISTO los antecedentes acumulados en el expediente Nº 20.292|69 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que, por subsistir las causas que oportunamente aconsejaron el dictado de los decretos Nº 2.074|61, 11.717|61 y 10.045|67, resulta conveniente mantener la situación impositiva vigente para los productos a que se refieren los decretos mencionados;

Que no siendo presumible que la situación en el mercado interno de los productos aludidos, pueda variar a corto plazo, es desde todo punto de vista conveniente otorgar a la medida una razonable amplitud en el tiempo;

Por ello, y de conformidad a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1971, inclusive, la vigencia de las exenciones dispuestas por los decretos Nos. 2.074|61, 11.717|61 y 10.045|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis R. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.




Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice para las exportaciones de trigo candeal y|o taganrock.

RESOLUCION
Nº 18

Bs. As., 24|2|70

VISTO el Expediente Nº 50.117/70 SECE y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 3.240/68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para el trigo candeal y/o taganrock.

Por ello,

El Secretario
de Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por Resolución Nº 378/69 para el producto comprendido en el siguiente ítem de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla.		
	II. — Trigo candeal y/o taganrock.		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	60,—
	— Más del 15 % embolsado	t	62,20

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.

JUICIOS

Letrados que representarán al Estado en causas judiciales.

RESOLUCION
Nº 1.023

Bs. As., 28|1|70

VISTO lo dispuesto por la Ley 17.516 y su Decreto Reglamentario 379|68,

El Secretario de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a los letrados que se mencionan a continuación para ejercer la representación y patrocinio del Estado en las causas judiciales en que corresponde la intervención de esta Secretaría de Estado, en los términos de la Ley 17.516 y Decreto número 379|68, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Nº 7.333 del 25 de marzo de 1968:

Dres. Pedro Gómez (Región 1, B.A., M. 4.044.472; Luis Américo Pablo Gómez Novaro (Región 1, B.A., Matrícula 4314.515); Alejandro Goyeneche (Región 1, B.A., M. 424.594); Raúl Gutman (Región 1, B.A., M. 4.122.789); Héctor Alfredo Guyot (Región 2, Dto. 68, M. 5.589.560); Román Guillermo Jáuregui (Región 1, B.A., M. 4.396.775); Ricardo Alfredo Julianelli (Región 1, B.A., M. 4.486.646); Eduardo Antonio Murphy (Región 2, Dto. 24, M. 1.458.652); Julio César Oliva (Región 1, B.A., M. 4.136.678); Mercedes Francisca Pampillo (L.C. 1.774.040); Armando Alberto Panichelli (Región 2, Dto. 68, M. 3.241.904); Eduardo Augusto Rossen (Región 2, Dto. 68, M. 4.580.155); Aurora Sirley Sanz (L.C. 2.733.077); Carlos Guillermo Scherer Keen (Región 1, B.A., Matrícula 4.270.156); María Isabel Josefina Sirito (L.C. 3.058.000); Julio Alberto Paulo Francisco Viller (Región 1, B.A., M. 4.249.997), en su carácter de Letrados de la División Contencioso Judicial de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Los Letrados, a que se refiere el artículo 1º podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente, en las respectivas causas.

Las facultades enunciadas por el artículo 5º del Decreto 379|68 —formular allanamientos y desistimientos; otorgar quitas y esperas; transigir; conciliar; rescindir contratos; someter a juicio arbitral o de amigables componedores; aceptar herencias o iniciar y proseguir juicios sucesorios— serán ejercidas con previa autorización en cada caso, por resolución de esta Secretaría de Estado o del Poder Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 3º — Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Mey.

**TRABAJO
A DOMICILIO**

Primera Comisión de Salarios

Modificación de tarifa para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 9|12|69

La Primera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a la Tarifa Oficial Nº 1, vigente a la fecha para la Industria de la Indumentaria, se agregará un adicional de emergencia equivalente al siguiente porcentaje: Tarifa Nº 1, saco, 9,93 % pantalón y chaleco, 11,08 %.

Art. 2º — Los porcentajes indicados en el punto primero, regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a domicilio, a partir del día 1º de noviembre de 1969 y hasta el día 28 de febrero de 1970.

Art. 3º — Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley número 18.396 —"Adicional de emergencia"— las sumas resultantes por la aplicación de lo establecido en el punto primero, no se tomarán en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, y figurarán como un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación Adicional de Emergencia, artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Art. 4º — Los porcentajes fijados en el punto primero de la presente acta, se reajustarán a partir del 1º de marzo de 1970, en función de la modificación de las Tarifas y sus respectivos Salarios Horas, como consecuencia de la aplicación del aumento a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley 18.396.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente acta, no puede contradecir las normas reglamentarias que eventualmente pueda dictar el Poder Ejecutivo, con respecto a la aplicación de la Ley número 18.396, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca.

Nélida Esther Negruzzi, Presidenta; Angela Telma Alonso, Secretaria.

**TRABAJO
A DOMICILIO**

Segunda Comisión de Salarios

Modificación de tarifa para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 9|12|69

La Segunda Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales Nros. 2|1, 2|2, Confección Fina, 2|2, Confección; 2|3, 2|4 y 2|5 vigentes a la fecha para la Industria de la Indumentaria, se agregará un adicional de emergencia equivalente a los siguientes porcentajes: Tarifa 2|1, Renglones 1 a 399 y Básicos 501, 509, 510 y 511· 12,25 %. Resto de la Tarifa, 10,76 %. Tarifa 2|2, Confección Fina: Saco, 9,57 %; Pantalón y Chaleco, 10,55 %. Tarifa 2|2, Confección: 10,22 %. Tarifa 2|3: 10,76 %. Tarifa 2|4: 10,64 %. Tarifa 2|5: 10,76 %.

Art. 2º — Los porcentajes indicados en el punto primero, regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a domicilio, a partir del día 1º de noviembre de 1969 y hasta el día 28 de febrero de 1970.

Art. 3º — Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley número 18.396 —"Adicional de emergencia"— las sumas resultantes por la aplicación de lo establecido en el punto primero, no se tomarán en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, y figurarán como un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación Adicional de Emergencia, artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Art. 4º — Los porcentajes fijados en el punto primero de la presente resolución se reajustarán a partir del 1º de marzo de 1970, en función de la modificación de las Tarifas y sus respectivos Salarios Horas, como consecuencia de la aplicación del aumento a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley 18.396.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente resolución, no puede contradecir las normas reglamentarias que eventualmente pueda dictar el Poder Ejecutivo, con respecto a la aplicación de la Ley número 18.396, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Carmen S. B. de Guaglianone, Presidenta; María E. M. de Fontana, Secretaria; Clemente Lozano, Secretario Patronal; Enrique Mico, Secretario Obrero.

**TRABAJO
A DOMICILIO**

Tercera Comisión de Salarios

Modificación de tarifa para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 9|12|69

La Tercera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a la Tarifa Oficial Nº 3, vigente a la fecha, para la Industria de la Indumentaria, se agregará un adicional de emergencia equivalente al siguiente porcentaje: Salario Hombre, 9,44 %; Salario Mujer, 10,83 %.

Art. 2º — Los porcentajes indicados en el punto primero regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a domicilio, a partir del día 1º de noviembre de 1969 y hasta el día 28 de febrero de 1970.

Art. 3º — Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley número 18.396 —"Adicional de emergencia"— las sumas resultantes por la aplicación de lo establecido en el punto primero, no se tomarán en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, y figurarán como un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación, Adicional de Emergencia, artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Art. 4º — Los porcentajes fijados en el punto primero de la presente acta, se reajustarán a partir del 1º de marzo de 1970, en función de la modificación de las Tarifas y sus respectivos Salarios Horas, como consecuencia de la aplicación del aumento a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley 18.396.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente acta, no puede contradecir las normas reglamentarias que eventualmente pueda dictar el Poder Ejecutivo, con respecto a la aplicación de la Ley número 18.396, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca.

Alcira C. Mayorano de Valot, Presidenta; Beatriz N. Ozta, Secretaria.

**TRABAJO
A DOMICILIO**

Cuarta Comisión de Salarios

Modificación de tarifa para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 2

Bs. As., 9|12|69

La Cuarta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúan por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales Nros. 4|1, 4|2, 4|3, 4|4 y 4|5, vigentes a la fecha para la Industria de la Indumentaria, se agregará un adicional de emergencia equivalente a los siguientes porcentajes: Tarifa 4|1, Confección, 9,11 %: Registro, 10,74 %; Bordado: Confección 7,84 % a mano y 9,30 % a máquina; Registro, 9,30 % a mano y 10,33 % a máquina; Tarifa 4|2, 9,17 %; Tarifa 4|3, 9.17 %; Tarifa 4|4, 10,71 %; y Tarifa 4|5 9,12 %.

Art. 2º — Los porcentajes indicados en el punto primero regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a domicilio, a partir del 1º de noviembre de 1969 y hasta el 28 de febrero de 1970

Art. 3º — Atento al carácter no remunerativo determinado por la Ley número 18.396 —Adicional de Emergencia—, las sumas resultantes por la aplicación de lo establecido en el punto primero, no se tomarán en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional y figurarán como un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación —Adicional de Emergencia—, artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Art. 4º — Los porcentajes fijados en el punto primero de la presente acta, se reajustarán, a partir del 1º de marzo de 1970, en función de la modificación de las Tarifas y sus respectivos Salarios Horas, como consecuencia de la aplicación del aumento a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley número 18.396.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente acta, no puede contradecir las normas reglamentarias que eventualmente pueda dictar el Poder Ejecutivo, con respecto a la aplicación de la Ley Nº 18.396, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca.

Amanda B. Boitano de Ríos, Presidenta; Delia T. de Mallada, Secretaria.

**TRABAJO
A DOMICILIO**

Quinta Comisión de Salarios

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 9|12|69

La Quinta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúan por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales Nros. 5|1, 5|2, 5|3, 5|4, 5|5, 5|6, 5|7 y 5|8, vigentes a la fecha, para la industria de la indumentaria, se agregará un adicional de emergencia equivalente a los siguientes porcentajes: Tarifa 5|1, 10,98 %, Tarifa 5|2, 10,26 %, Tarifa 5|3, 10,98 %, Tarifa 5|4, 12,05 %, Tarifa 5|5, 11,22 %; Tarifa 5|6, 10,46 %; Tarifa 5|7, 10,98 %; Tarifa 5|8, 10,98 %.

Art. 2º — Los porcentajes indicados en el punto primero regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a domicilio, a partir del 1º de noviembre de 1969 y hasta el 28 de febrero de 1970.

Art. 3º — Atento al carácter no remunerativo determinado por la Ley número 18.396 —Adicional de Emergencia—, las sumas resultantes por la aplicación de lo establecido en el punto primero, no se tomarán en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, y figurarán como un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación —Adicional de Emergencia—, artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Art. 4º — Los porcentajes fijados en el punto primero de la presente acta, se reajustarán, a partir del 1º de marzo de 1970, en función de la modificación de las Tarifas y sus respectivos Salarios Horas, como consecuencia de la aplicación del aumento a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley número 18.396.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente acta, no puede contradecir las normas reglamentarias que eventualmente pueda dictar el Poder Ejecutivo, con respecto a la aplicación de la Ley Nº 18.396, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca.

Ana Lozano de Amador, Presidenta; Felisa Ambrosini, Secretaria.

**TRABAJO
A DOMICILIO**

Sexta Comisión de Salarios

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 9|12|69

La Sexta Comisión de Trabajo para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúan por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales Nros. 6|1, 6|2, 6|3, 6|4, 6|5, 6|6, 6|7, 6|8, 6|9, 6|10, vigentes a la fecha para la Industria de la Indumentaria, se agregará un adicional de emergencia equivalente a los siguientes porcentajes: Tarifa 6|1, 11,03 %; Tarifa 6|2, 11,05 %; Tarifa 6|3, 11,05 %; Tarifa 6|4, 11,03 %; Tarifa 6|5, Mano, 10,05 %, Máquina, 10,33 %; Tarifa 6|6, 11,03 %; Tarifa 6|7, 11,03 %; Tarifa 6|8, 11,03 %; Tarifa 6|9, 11,03 %; Tarifa 6|10, 11,03 %.

Art. 2º — Los porcentajes indicados en el punto primero regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a domicilio, a partir del 1º de noviembre de 1969 y hasta el 28 de febrero de 1970.

Art. 3º — Atento al carácter no remunerativo determinado por la Ley número 18.396 —Adicional de Emergencia—, las sumas resultantes por la aplicación de lo establecido en el punto primero, no se tomarán en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, y figurarán como un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación —Adicional de Emergencia—, artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Art. 4º — Los porcentajes fijados en el punto primero de la presente acta, se reajustarán, a partir del 1º de marzo de 1970, en función de la modificación de las Tarifas y sus respectivos Salarios Horas, como consecuencia de la aplicación del aumento a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley número 18.396.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente acta, no puede contradecir las normas reglamentarias que eventualmente pueda dictar el Poder Ejecutivo, con respecto a la aplicación de la Ley Nº 18.396, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca.

Nélida García de Cofone, Presidenta; Sheyla Suffern Moine Secretaria.

**TRABAJO
A DOMICILIO**

Séptima Comisión de Salarios

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 9|12|69

La Séptima Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales Nros. 7|1; 7|2; 7|3; 7|4; 7|5, 7|6; 7|7; 7|8; 7|9 7|10; 7|11; 7|12; 7|13; 7|14; vigentes a la fecha para la Industria de la Indumentaria, se agregará un adicional de emergencia equivalente a los siguientes porcentajes: Tarifa Nº 7|1: Renglones Básicos 70 al 90 y 259 y 260, 10,97 %; resto de la tarifa: 9,31 %; Tarifa Nº 7|2: Renglones Básicos 180 al 203, 11,45 %; resto de la tarifa: 9,31 %, Tarifa Nº 7|3: 8,91 %; Tarifa Nº 7|4: 11,07 %; Tarifa Nº 7|5: 8,69 %; Tarifa Nº 7|6: Jefes y Oficiales: Renglones Básicos 1 a 17 y 39 a 46, 12,54 %; Tropa y maestranza: Renglones Básicos 18 a 38, 47 a 58 y 84 a 99, 11,71 %; Bordado: Renglones Básicos 59 a 83, 12,24 %; Tarifa Nº 7|7: 12,24 %; Tarifa Nº 7|8: 12,54 %; Tarifa Nº 7|9: 13,32 %; Tarifa Nº 7|10: 12,24 %; Tarifa Nº 7|11: 12,54 %; Tarifa Nº 7|12: 9,31 %; Tarifa Nº 7|13: 9,31 %; Tarifa Nº 7|14: 12,17 %.

Art. 2º — Los porcentajes indicados en el punto primero regirán para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir del 1º de noviembre de 1969 y hasta el día 28 de febrero de 1970.

Art. 3º — Atento al carácter no remunerativo determinado por la Ley número 18.396 —Adicional de Emergencia—, las sumas resultantes por la aplicación de lo establecido en el punto primero no se tomarán en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, y figurarán como un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación de Adicional de Emergencia, Artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Art. 4º — Los porcentajes fijados en el punto primero de la presente acta, se reajustarán, a partir del 1º de marzo de 1970, en función de la modificación

de las Tarifas y sus respectivos Salarios Horas, como consecuencia de la aplicación del aumento a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley número 18.396.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que lo acordado en la presente acta, no puede contradecir las normas reglamentarias que eventualmente pueda dictar el Poder Ejecutivo con respecto a la aplicación de la Ley Nº 18.396, en cuyo caso tendrá que ajustarse a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca.

Blanca R. de Rossi, Presidenta; Susana S. O. de Sotelo, Secretaria.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Deberá consignarse el grado Baumé en los vales de cada pesada de uva.

RESOLUCION

Nº 610

Mendoza, 17|2|70

VISTO la necesidad de ajustar las exigencias orientadas a una mejor y efectiva revisión del proceso de Cosecha y Elaboración año 1970, y

CONSIDERANDO:

Que para ello resulta de singular relevancia contar con el aporte de datos complementarios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y Decreto Nº 1.567|69,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º — Declárase medida obligatoria para todos los establecimientos que ingresen uvas destinadas a vinificación o elaboración de otros productos, inscriptos ante este Organismo, el de consignar el grado Baumé, en los vales de cada pesada de uva.

2º — Los viñateros de todo el país deberán conservar y exhibir la documentación citada en el artículo 1º ante cualquier requerimiento que de ella formule personal de este Organismo en funciones de control.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y cumplido, archívese.

Aniceto Pérez.

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Autorízase el funcionamiento de una entidad.

RESOLUCION

Nº 1.006

Bs. As., 13|2|70

VISTO el Expediente Nº 31.381|70 relacionado con la solicitud de autorización para funcionar dentro del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, de Galicia S. A. (en formación), y

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos Sociales de Galicia S. A. (en formación), se ajustan en lo pertinente a las disposiciones legales vigentes en el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda;

Que la Inspección General de Justicia aun no le otorgo prsonería jurídica para que la entidad funcione como sociedad anónima;

Que los elementos contractuales y técnicos presentados por la sociedad han sido estudiados por las dependencias respectivas;

Que la operativa de la empresa encuadra dentro de las directivas impartidas por esta Caja Federal;

Por ello, atento lo informado por el Departamento Técnico Actuarial y lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos, en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a Galicia S. A. (en formación), entidad Nº 2117, para funcionar como entidad de ahorro y préstamo para la vivienda.

Art. 2º — Apruébanse los planes operativos presentados por Galicia S. A. (en formación), entidad Nº 2117, con las modificaciones introducidas a fs. 82|83 del Expte. Nº 31.381|70.

Art. 3º — La entidad dentro de los quince (15) días de notificada de la presente, deberá cumplimentar lo requerido por el Departamento Técnico Actuarial en los puntos II) y IV) del informe Nº 7.149|70 que corre agregado de fs. 90 a 94 del Expte. Nº 31.381|70.

Art. 4º — La entidad dentro de os treinta (30) días de notificada de la presente, deberá presentar modelos impresos de los elementos contractuales que se aprueban y que regirán sus relaciones con los ahorristas.

Art. 5º — Dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, la sociedad deberá informar la fecha a partir de la cual comenzará a aplicar sus planes.

Art. 6º — La entidad, una vez otorgada la personería jurídica por la Inspección General de Justicia, deberá presentar copia autenticada de la resolución respectiva.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese bajo constancia a la entidad, remítase copia de la presente a la Inspección General de Justicia, dése a la Dirección Nacional del Registtro Oficial y, cumplido, archívese.

César P. Malcolm.

Secretarías de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería

EXPORTACION

Prorrógase la vigencia de la Resolución 204|69.

RESOLUCION

Nº 16

Bs. As., 20|2|70

VISTO el Decreto Nº 6.637/68 por el que se autoriza la exportación de ganado vacuno en pie a todo destino, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del mencionado decreto determina que las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, por Resolución Conjunta, establecerán las condiciones que regirán para las exportaciones a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que el desarrollo de la producción y oferta en el mercado interno de ganado vacuno en pie hacen aconsejable ampliar las autorizaciones de exportación dispuestas por Resolución Nº 204|69 SECE.

Por ello,

LOS SECRETARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 204/69 SECE de fecha 29 de junio de 1969, hasta el día 30 de junio de 1970, inclusive Los animales a embarcar como resultado de esta prórroga deberán ser de peso superior a los trescientos cincuenta (350) kilogramos, exclusivamente.

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Raggio.
Baldinelli

Secretaría de Industria y Comercio Interior

CONCURSOS INTERNACIONALES

Llámase a concurso público de proyectos para la instalación de una planta productora de carbonato de sodio.

RESOLUCION

Nº 78

Bs. As., 23|2|70

VISTO el Expediente MET. número 9.968/68 y atento lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 8.566/69,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — Por el Departamento de Administración (Sección Compras y Suministros) procédase a llamar, en el Territorio Nacional y en los países que más adelante se detallan, a concurso público internacional de proyectos para la instalación de una planta productora de Carbonato de Sodio, a partir del día 26 de febrero de 1970, por el término de ciento ochenta (180) días. La apertura de los sobres deberá realizarse el día 25 de agosto de 1970 a las 17 horas.

2º — Los países a que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

Estados Unidos de América
Inglaterra
Francia
República Federal Alemana
Holanda
Italia
Canadá
Japón
Polonia
Checoslovaquia
Yugoslavia
España

3º — Aprobar el pliego de condiciones para el llamado a concurso público internacional a que se refiere el apartado 1º de la presente resolución, que se agrega como anexo.

4º — Fijar en la suma de pesos Ley 18.188 quinientos ($ 500), el precio de adquisición de cada ejemplar del pliego de condiciones aprobado por el apartado anterior.

5º — Por el Departamento de Administración confecciónense doscientos (200) ejemplares del pliego de condiciones aprobado por la presente resolución. Dichos ejemplares deberán numerarse correlativamente a partir del número uno (1), firmarse y sellarse en todas sus hojas. Asimismo procédase a la contabilización y custodia de los referidos pliegos los que deberán entregarse a los que lo soliciten previo pago de la suma fijada en el apartado anterior.

6º — De los ejemplares confeccionados conforme lo dispuesto en el apartado precedente, remítanse ciento veinte (120) a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior solicitándole remita diez (10) ejemplares a cada una de las Consejerías Económicas de su dependencia destacadas en nuestras Representaciones Diplomáticas acreditadas en los países citados en el apartado 2º de la presente resolución, los que serán enviados con cargo de rendir cuentas. Asimismo, cincuenta (50) ejemplares se reservarán, sin cargo, para distribuir en calidad de cortesía, de los que dispondrá el suscripto o los señores Subsecretarios. Estos últimos ejemplares en el momento de su entrega deberán anularse con una leyenda visible en todas sus hojas cruzando el texto de las mismas que diga: "Sin Cargo ni Valor".

7º — A los efectos de la pertinente publicidad en los países referidos en el apartado 2º de la presente resolución, por el Departamento de Administración [illegible] micas respectivas la suma de pesos Ley 18.188 dos mil quinientos ($ 2.500), con cargo de rendir cuentas, en la divisa del país que corresponda a cada una de ellas, con la recomendación de que en los gastos de publicidad no podrá excederse de los importes transferidos, sin previa conformidad de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

8º — Por la Dirección Nacional de Promoción Industrial formúlese un programa de publicidad para el país, destinado a dar a conocer el llamado a concurso público internacional a que se refiere la presente resolución.

9º — Los gastos que se originen por las transferencias dispuestas precedentemente y los de publicidad a que se refiere el apartado anterior, así como los del Boletín Oficial, serán imputados a las pertinentes partidas del Presupuesto de esta Secretaría de Estado.

10. — El ingreso de las sumas que se recauden con motivo de la venta de los pliegos, será realizado en la cuenta correspondiente.

11. — Regístrese, comuníquese y archívese.

Peyceré

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar de El Piquete (La Merced - Jujuy)

Déjase sin efecto la personería gremial.

RESOLUCION

Nº 39

Bs. As., 20|1|70

VISTO el expediente Nº 56.326|60, referente a la situación del "Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar de El Piquete (La Merced), de la provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida por la Autoridad del Trabajo de Origen a fojas 53 "8" se desprende que dicho Sindicato ha quedado disuelto por falta de afiliado y por caducidad del mandato de sus miembros directivos.

Que por otra parte, de lo manifestado a fojas 56 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales (ex-Dirección General de Asociaciones Profesionales) surge que en la misma no hay constancia desde hace tiempo de renovación de Comisión Directiva de la entidad de autos.

Que ante tal estado, corresponde, adoptar las providencias que el caso requiere, conforme el artículo 34 de la Ley 14.455;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 17 de fecha 19 de enero de 1961, al "Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar de El Piquete" (La Merced), de la provincia de Jujuy, debiendo dar a sus bienes el destino previsto en sus estatutos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Rubens G. San Sebastián

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Modifícase el precio índice de exportación vigente para la avena despuntada.

RESOLUCION

Nº 5

Bs. As., 3|2|70

VISTO el Expediente Nº 75.007|70 SECE y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación vigente para la avena despuntada.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución Nº 143|68 SECE para el siguiente Item de la Nomeclatura de Exportación:

Unidad: 11 02 03 03; Avena despuntada. A granel, con hasta un 15 % embolsado t. u$s 56.—

Más del 15 % embolsado t. u$s 38,65.

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Elvio Baldinelli.

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del 12|2|70.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 7

Bs. As., 5|12|70.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 91.013|69 SEICI, producida por la firma Andrés Moretti, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 923 y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que la División Pesas y Medidas se ha expedido en los aspectos prescriptos por el punto 1º inc. b) de la mencionada disposición;

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior,
Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado P.3012, de las básculas automáticas de pico, con carta graduada circular en un solo frente, de Ciento cincuenta kilo gramos (150 kg.) de capacidad, con di visión mínima de Doscientos gramos (200 g.) con sistema de equilibrio automático a doble péndulo flotante, senti do positivo, con amortiguador de oscilaciones y sistema de traba aplicado al balancín de reduccion.

2º — Autorizarla asimismo a presentar la misma balanza con la variante "Tapa delantera del reloj con agujas de referencia" en cuyo caso deberá definir su uso, sea industrial o comercial in terno, en los términos que reglamenta la Resolución 1074|59.

3º — Entregar a la firma recurrente en condición de custodia, debidamente precintado, el instrumento modelo de esta aprobación, aceptándose para definir la variante la documentación agregada en el expediente número 91.013|69 SEICI.

4º — El sellado de verificación primitiva se aplicará:
a) Sobre el montante, próximo al número de serie del instrumento
b) Sobre la leva principal.
c) Sobre la chapa de identificación.

5º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.013|69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L.18.188 162.— e.26|2 Nº 41.363 v.2|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nro. 2 de la Ley 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 4.544|69-T.

Empresa: Empresa de Transporte "Los Rafaelinos" S. A. C.

Domicilio: Avda. Santa Fe 2204-Rafaela (Prov. de Santa Fe).

Clase de Servicio: Cargas generales y refrigeradas.

Itinerario: Desde Rafaela hasta la Capital Federal, localidad de los alrededores de ésta, Río Cuarto, Mercedes (San Luis), San Luis, Mendoza, San Rafael y San Juan y viceversa, utilizando las rutas nacionales Nos. 166, 19, 11, 9, 33, 188, 8, 7, 40 y 143, como también caminos provinciales.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Horacio P. Accossato.

$ L.18.188 36 e.27|2 Nº 41.597 v.27|2|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a una firma.

Bs. As., 13|1|70

VISTO: Que la sociedad "Metalfin" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 2|8|68, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|62; Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

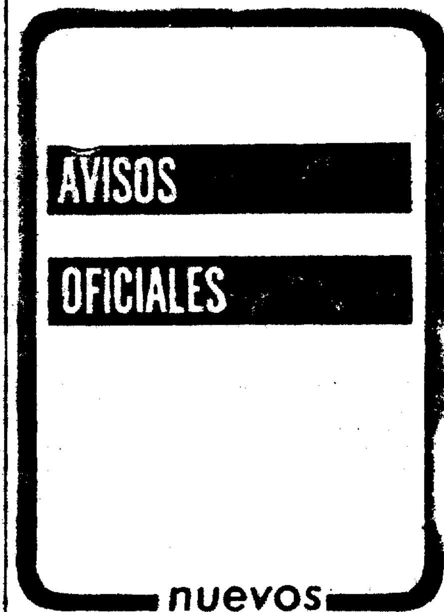
El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|62 Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

Art. 2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

Art. 3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

$ L.18.188 36 e.27|2 Nº 41.620 v.27|2|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) 160. — Régimen solicitado: Acogimiento Decreto 5.339|63. — Bienes a producir: Harinas de trigo, sémola, harina leudante, Pellets de afrechillo.—Posición NADI: 11 — 01 — 01 — 00, 11 — 02 — 01 — 00, 11 — 01 — 01 — 00, 23 — 02 — 00. — Posición Nabalalc: 11 — 01 — 01 — 01, 11 — 02 01 — 00, 11 — 01 — 01 — 01, 23 — 02 — 00 — 13. — Capacidad a instalar: Media: 39.750 tn|año. — Máxima: 54.750 tn|año. — Monto total de la inversión: Pesos Ley 18.188, 12.990.770. — Inversión en activo fijo: Pesos Ley 18.188 12.990.770. — Lugar de instalación: Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe. — Plazo de iniciación de actividades: Septiembre 1971.

$ L.18.188 45 e.27|2 Nº 41.535 v.3|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALTAMIRANO, Eudosio Benito.
AGUERO, Basilio.
ALVAREZ, Osvaldo Teodoro.
ALVAREZ, Samame Julio Aníbal.
BANEGAS, Gregorio.
BARBARESSI, Carmen.
BLANCO, Carlos Alberto.
BORSATTO, Bernardo Martín.
BARBIERI, Jorge Alberto.
CARDOSO, Alfredo Pedro.
CORIA, Alejandro Cosme.
CORRAL, Luis Carlos.
CASTRO, Celso Celestino.
CIFALI, Sebastián.
CARRION, Nemecio Santos.
DEERING, Alejandro.
DAMA, Ismael.
FERNANDEZ, Luis Alberto.
GERONIMO, Francisco Custodio.
GUDIÑO, Juan Carlos.
GRANERO, Alberto Alfredo.
GOMEZ, Julio.
GARCIA, Antonio Isabel.
IÑIGUEZ, Segundo Viterbo.
JUAREZ, Eusebio Ignacio.
JUAREZ, Roque Marcelino.
LABAYEN, Juan Carlos.
LOPEZ, Héctor Arnaldo.
LAGUZZI, Fernando Pedro Santiago.
LEIVA, Francisco.
MANGO, Pascual.
MARTINEZ, Carlos Oscar.
MARI, Miguel Angel.
NOLASCO, Macías Pedro.
OVIEDO Flores, Modesto Elmo.
OJEDA, Restituto.
PINCHEIRA, Sergio Omar.
PEREZ Vargas, Inocencio.
RAIDE, Alfredo.
RAMIREZ, Fran.
RUIZ, Sixto.
ROSETTI, Eduardo.
SUAREZ, Norberto René.
SPILLMAN, Luis Manuel.
SAJAMA, García Hugo.
TORRES, Ramón S.
VICENTINI, Armando Federico.
VEGA, Jorge Víctor.
VERGARA, Raúl.
ZOLONYCZNY, Teodoro.

Buenos Aires, febrero 24 de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.27|2 Nº 1.074 v.12|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

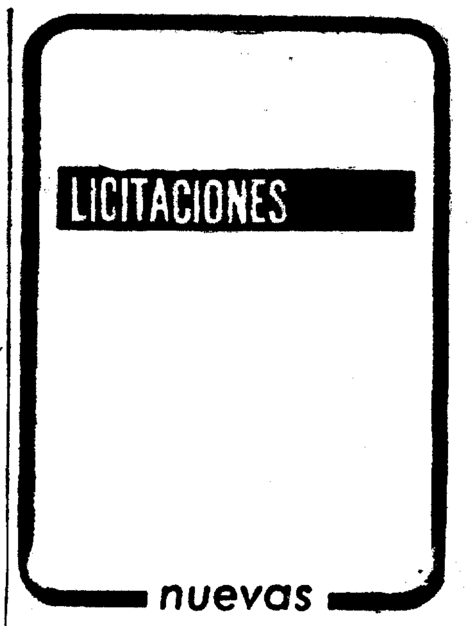
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) Nº 129. Régimen solicitado: Decreto 5.339/63. Bienes a producir: Ascensores y montacargas Posición NADI: Posición NABALALC: 84.22.03.01 - 84.22.08.99. Capacidad a instalar: Media: 1.400 unidades. Máxima: 1.600 unidades. Monto total de la inversión, pesos 3.320.000.000. Inversión en activo fijo: pesos 1.743.000.000. Lugar de instalación: San Fernando. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

La Dirección Nacional de Industria dispone la publicación del presente resumen en el Boletín Oficial conforme a lo ordenado por el Decreto Nº 2,874/69.

Ing. Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188 40,50 e.26|2 Nº 41.374 v.2|3|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 22

Fíjase el día 13 de marzo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22 "para la provisión de materiales y todos los trabajos y mano de obra indispensables para la remodelación de los Salones de Planta Baja y primer piso del Departamento Central de la Policía Federal, ángulo Av. Belgrano esquina Sáenz Peña. Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 Doscientos dieciocho mil ($ 218.000,00). Depósito de garantía: pesos Ley 18.188 Dos mil ciento ochenta ($ 2.180,00). Las consultas podrán efectuarse en la sección Arquitectura, calle Tacuarí 772, Capital.

e.27|2 Nº 1.057 v.10|3|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expte. número 135.185|70. Apertura: 31|3|70, a las 14 horas. Provisión de papeles C. de M. Nos. 5.008 (1.000 bobinas), 4.008 (8.000 resmas) y 7.008 (10.000 resmas).

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 50 pesos Ley 18.188.

e.27|2 Nº 1.058 v.10|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 149.559|69
LICITACION PUBLICA Nº 39|70

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de marzo de 1970, a las 12 horas, para la adquisición de Muebles para distintas dependencias de este Organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e.27|2 Nº 1.059 v.2|3|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares

DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 6|70, para el día 30 de marzo de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de Cuatro Fresadoras, copiadoras a ciclo. Por plie-

de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Piso Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.27|2 Nº 1.060 v.2|3|70

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 18|70 para el día 12 de marzo de 1970, a las ... horas, por la provisión de Una máquina dobladora de chapas. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.27|2 Nº 1.061 v.2|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Buenos Aires.
Expediente Nº 10.198|69
Llámase a Licitación Pública Nº 21|70 para el día 5 de marzo de 1970, a las 16 horas, para la adquisición y colocación de alfombras con destino a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, ubicadas en Defensa 120, Cangallo 524 y Rivadavia 870, Capital Federal. El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.27|2 Nº 1.062 v.2|3|70

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Rivadavia 1745, Capital
Expediente Nº 807.682|70
LICITACION PUBLICA Nº 5|70
Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 9 de marzo de 1970, a las catorce horas, a efectos de contratar la adquisición de útiles escritorio y papelería, para el ejercicio 1970.
El Pliego de Condiciones —Cláusulas Particulares— será entregado en la Sección Compras, Rivadavia 1745, 6º piso, dentro del horario administrativo.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1970.
El Gerente Departamental Administrativo
e.27|2 Nº 1.063 v.2|3|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.756|69
Llámase a Licitación Pública Cl número 9|70, para el día 12 de marzo de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Material de Curación y Enfermería: Algodón hidrófilo, gasa hidrófila, vendas, jeringas de vidrio, agujas para inyecciones, catgut, equipos para transfusiones, sondas, tubos de goma látex, tubos de polietileno, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en Capital Federal y provincias de Córdoba, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Entre Ríos. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 18.30 horas.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1970.
e.27|2 Nº 1.064 v.2|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

Dirección Nacional de Arquitectura
DEPARTAMENTO PROYECTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 917 hasta el día 13 de marzo de 1970, a las ... horas, para contratar por "ajuste alzado", la instalación de un centro de Cómputos de Datos, en el Instituto Nacional de Cinematografía, sito en la calle Lima Nº 319|25 de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 187.148,70. Importe de la garantía: $ 1.871,49. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Sesenta (60) días corridos. Precio documentación: $ 20,00. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.27|2 Nº 1.065 v.5|3|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 28|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 12 de marzo de 1970, a las 17 horas, para el arrendamiento de dos (2) camiones grúas. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e.27|2 Nº 1.066 v.2|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Llama a licitación privada para la Venta de:
Licit. Nº 235—V — Descripción Chatarra: Rieles en desuso Ton. 175. — Pesada dimensionada Ton. 212. — Apertura: — Día: 13|3|70 — Hora: 15. — Precio del Pliego: Ley 18.188 $ 5.
Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles de 1230 a 16.30 horas, (T. E. 55-9218). o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
Augusto V. Díaz. Jefe Div. Adquisiciones Depto Abastecimiento.
e. 27|2 Nº 1.067 v. 5|3|70

Nota: Se deja constancia que el presente aviso ha sido omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 23 al 26|2|70.

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación pública Nº 4653|70.
Lámparas eléctricas.
Apertura: 12|3|70, a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 4710|70.
Uniformes de verano para personal obrero.
Apertura: 12|3|70, a las 9.05 horas. obrero.
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.
Gustavo J. Nordenstohl, Jefe Dpto. Compras y Suministros.
e. 27|2 Nº 1.068 v. 2|3|70.

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 114|70 — Bombas de profundidad.
Apertura: 31|3|70.
Lic. Pública Nº 115|70 — Elementos de goma.
Apertura: 24|3|70.
Lic. Pública Nº 118|70 — Repuestos para motor Superior.
Apertura: 1º|4|70.
Lic. Pública Nº 119|70 — Accesorios para cabezas de boca de pozos.
Apertura: 25|3|70.
Lic. Pública Nº 121|70 — Artículos de goma.
Apertura: 16|3|70.
Lic. Pública Nº 122|70 — Válvulas para circuitos de inyección.
Apertura: 24|3|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 27|2 Nº 1.069 v. 5|3|70

Secretaría de Comunicaciones

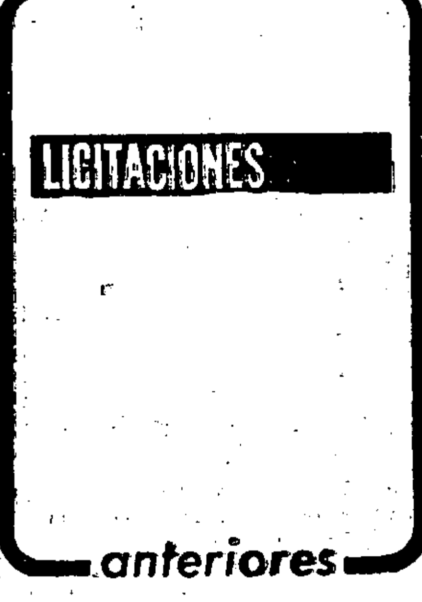
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 76-P|70
Vto.: 16|3|70, a las 11.30 horas.
Por la adquisición de falcones, construidos en madera de quebracho colorado y barandas de protección resguardar la construcción en la vía pública.
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 60,00.
Pago, Retiro de documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 27|2 Nº 1.070 v. 5|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GUARDERIAS INFANTILES
Licitación Pública Nº 79-P|70
Vto.: 16|3|70, a las 10.30 horas.
Por los servicios de dos (2), Guarderías Infantiles, ubicadas una de ellas en la zona comprendida por las calles Pueyrredón, Jujuy, H. Yrigoyen, Corrientes, Sarandí y Ayacucho y la restante por Amenábar Dorrego, Avda. Cabildo y J. Newbery.
Valor del pliego: Pesos ley 18.188, 40.
Pliego de Condiciones ,Informes, Entrega y Apertura de Propuestas: En la Dirección de Abastecimiento Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.
e. 27|2 Nº 1.071 v. 5|3|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a licitación pública Nº 2, DIM, hasta el 30 de marzo de 1970, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos destinados a la "Reparación y cambio de aisladores de mástil irradiante en la Planta Transmisora General Pacheco (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos y realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: 73.000 —Pesos Ley 18.188—.
Valor del Pliego: 5 pesos ley 18.188.
Importe de Garantía: 730 pesos Ley 18.188. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.27|2 Nº 1.072 v.3|3|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Construcción en el Establecimiento de Potabilización Bernal (Buenos Aires), de clarificadores filtros, fábrica de coagulante y edificios complementarios, obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso.
Expediente: 303-LP-1970.
Apertura: 30|6|70, a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal
Pliegos: Para su consulta en dicho lugar y en el Juzgado Federal Nº 2, de la Ciudad de La Plata, y para su venta en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Depósito de garantía: Pesos 771.712 ley 18.188.
e.27|2 Nº 1.073 v.9|3|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14
Fíjase el día 6 de marzo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso T E 38 2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 14, para la adquisición de mil quinientos metros de sarga gris para uniformes del personal de maestranza, con destino a la Sección Almacenes.
e.26|2 Nº 1.039 v.27|2|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 7|70
Por la provisión de 10.000 gavetas archivadoras armadas en cartón y plástico.
Pliego de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital.
Apertura de las Ofertas: 10|3|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e. 26|2 Nº 1.040 v. 2|3|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparación general de pintura en el edificio de la sucursal Las Rosas (S Fe). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 25|3|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre Nº 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del Pliego: $ 30.
e.17|2 Nº 742 v.2|3|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparación y pintura en el edificio de la Agencia Tribunales. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 3|3|1970, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina 429, Capital. Valor del Pliego: $ 60.
e.16|2 Nº 711 v.27|2|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL
Llámase a Licitación Pública Nº 002 para la adquisición de útiles de oficina. Apertura: 5|3|70, 15 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 horas, en el Departamento de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Edificio Anexo Garage, 2º piso, Capital.
e.25|2 Nº 1.019 v.27|2|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Llámase a Licitación Pública Nº 1433, Expediente Nº 325|70: Concesión del Hotel Cataratas, Parque Nacional Iguazú, Misiones. Apertura: El día 31 de marzo de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital. Pliegos: Al precio de Pesos Ley 18.188 $ 100. Se deberán retirar en el Servicio Nacional de Parques Nacionales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital, de lunes a viernes de 12.30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú.
Director Contaduría.
e.25|2 Nº 1.020 v.27|2|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a licitación pública Nº 54-P|70, para la adquisición de lámparas incandescentes, tubos fluorescentes y receptáculos para los mismos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 10 de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.
Valor del Pliego: $ 25 (Ley 18.188).
Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Gerente de Administración y Contabilidad.
e. 26|2 Nº 1.041 v. 27|2|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario
Llámase a licitación pública Nº 5|70, para adquirir diversos materiales: arandelas, bulones de Hº, pinceles cerda, alambre de hierro, tornillos brocas, acero rápido, clavos, etc., y herramientas de

acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División, Administración Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 9 de marzo de 1970.

Precio del Pliego: Pesos ley 18.188 pesos 10.

Rosario, 26 de febrero de 1970. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e. 26|2 Nº 1.042 v. 27|2|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Adq. Camiones Volcadores, Nuevos

Llámase a licitación pública Nº 34|P|70, para la adquisición de siete camiones volcadores, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 6 de marzo del año en curso, a las 16 horas en la Gerencia precitada.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1970

e. 18|2 Nº 753 v. 27|2|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 718

Expediente Nº 110.512|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central y Laboratorios" en la Estación Experimental Agropecuaria San Luis con un presupuesto oficial de Setecientos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (pesos 700.875)

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de sesenta pesos ($ 60), siendo la garantía que deberá constituirse de Siete mil ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 7.008,75).

e. 5|2 Nº 494 v. 27|2|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública Nº 30, para lograr la provisión de máquinas timbradoras de valores fiscales. Expediente Nº 250.107|69.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de marzo de 1970, a las 15 horas

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e. 26|2 Nº 1.043 v. 27|2|70

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.235|70

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para lograr la provisión de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de marzo de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e. 20|2 Nº 793 v. 3|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

El Departamento de Administración — Sección Compras y Suministros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a licitación pública Nº 6, para el día 6 de marzo de 1970, a las 16 hs., para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería, para el Mercado de su dependencia denominado de Papas, ubicado en la Avenida Almirante Brown Nº 653 (Casa Amarilla), Capital Federal, de acuerdo con las cláusulas y condiciones de los pliegos de licitación. Dichos pliegos de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 hs.

e. 18|2 Nº 756 v. 27|2|70.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 18 de febrero de 1970, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras — Licitaciones—, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de marzo de 1969, a las 15 hs., en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 18|2 Nº 757 v 27|2|70.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|DPT|70 para: Adquirir un inmueble adecuado para sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación

Presupuesto Oficial: $ 600.000,00 Ley 18.188.

Pliego: Sin valor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 piso 3º Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e. 12|2 Nº 568 v. 4|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|DPT|70 para: Adquirir inmuebles destinados a sedes de organismos de "Acción Cultural" del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: $ 4.000.000, Ley 18.188.

Pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e. 12|2 Nº 569 v. 4|3|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1970, a las 11 horas, para la adquisición de grasa y aceite para máquinas de imprenta, tela para encuadernación, bobinas y ovillos de hilo, papeles, cartulinas, cartones, sobres, tintas, colas, hojas de Nolar, estiletes para grabar clisés, espacios y cuadrados tipográficos, etc. Por informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correos número 11, Estafeta Postal Nº 32, o a sus oficinas en Ciudad Universitaria, Córdoba, Santiago Montserrat, Director General.

e. 25|2 Nº 1025 v. 27|2|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública

Expte. Nº 180.207

Llámase a licitación pública para la compra de un grabador profesional de cinta magnetofónica tipo Ampex con destino a L.T.10 Radio Universidad del Litoral. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Of. de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3º piso, oficina 114, en el horario de 7 a 13

Apertura: 10 de marzo de 1970, a las 9 horas.

e. 26|2 Nº 1.044 v. 27|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Gral. Manuel Savio y Junín San Martín

Pcia. de Bs. As.

T. E. 755-4805

Llámase a licitación pública de Compras Nº 2|70, para el día 6 de marzo de 1970, a las 11.15 horas, por la provisión de chapa laminada en caliente y perfiles varios, de acero A-37.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 hs., Oficina de Compras

Valor del Pliego: $ 10.

Luis Humberto Grandinetti, Teniente Coronel, Director F.M.M.S.E.

e. 26|2 Nº 1.045 v. 27|2|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 16/70, para el día 24 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "níquel en granallas"

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 23|2 Nº 808 v. 4|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 17/70, para el día 30 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "dos prensas".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 23|2 Nº 809 v. 4|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio-Palpalá-Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día 9 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de Piedra Caliza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla

e. 20|2 Nº 795 v. 3|3|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

División Finanzas

Licitación Pública Nº 5|70.

Apertura: 11 de marzo de 1970.

Hora: 9.30

Lugar: Azopardo 250, Capital Federal.

Venta de acciones del Banco de Mendoza, por valor de pesos ley 18.188 de 1.520.00

Entrega de Pliegos e Informes: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 9º piso, Capital Federal, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza.

Nota: Los sobres con ofertas deben remitirse con la debida anticipación a la fecha de apertura a Guardia de Prevención piso 10º, Azopardo Nº 250, Capital Federal.

e. 26|2 Nº 1.046 v. 27|2|70

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Privada Nº 1

Llámase a licitación pública para la Construcción Estructura de Hormigón Armado, Excavación y Mampostería de Sótano.

Apertura: 18 de marzo de 1970, a las 9 horas.

Lugar de la Apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliegos base y condiciones, solicitarlos en el lugar de la apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley 18.188 $ 25.

e. 19|2 Nº 778 v. 11|3|70

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Concurso Anteproyectos partir del día 25 de febrero de 1970, hasta el día 27 de abril de 1970, para construcción de la obra Hospital Centra[l]

Premios a Otorgarse

1º Premio:	Pesos Ley 18.188:	90.000,[…]
2º "	Pesos Ley 18.188:	40.000,[…]
3º "	Pesos Ley 18.188:	30.000,[…]
4º "	Pesos Ley 18.188:	20.000,[…]

Precio del Legajo: Pesos Ley 18.18[8] 100,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos presentación de Anteproyectos — Direc[…] ción de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad", Comodoro Py y Cor[…] beta Uruguay, piso 4º, oficina 19, Ca[…] pital Federal.

e. 25|2 Nº 1026 v. 17|3|7[…]

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 87|70 para el día 6 de marzo de 1970, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) máquinas de calcular eléctricas El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, piso 6º, Capital Federal.

Informes y Pliego de Condiciones: División Suministros de esta Capital, Chacabuco 467|79, piso 6º Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Gerente Departamental de Administración.

e. 26|2 Nº 1.047 v. 27[…]

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Llámase a Licitación Pública Nº 010|70, para el día 6 de marzo de 1970, a las 14 horas, para la provisión de elementos para Rayos X al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", sito en Dr. Enrique Finochietto 849, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 26|2 Nº 1.048 v. 27|2|70

CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70, Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", para el día 5 de marzo de 1970, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", [si]to en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 192, 4º piso (oficina 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Contratación de Lavado y Planchado de ropa durante los meses de abril, mayo y junio de 1970. — Buenos Aires, febrero 18 de 1970. — El Director a cargo interinamente de la Dirección del Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralt[a] Ramos".

e. 28|2 Nº 1.049 v. 27|2[…]

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1519

Llámase a licitación para la constru[c]ción de 4 monobloques Tipo C.1' con total de 164 unidades de vivienda, t[…] bajos complementarios y obras genera[les] correspondientes.

Ubicación: Avenida 9 de Julio en calles Güemes y Aberastain, Ciudad San Juan, Provincia de San Juan.

Presupuesto oficial: Ley 18.188, […] 4.880.698,96.

Garantía de licitación: Ley 18.188, [pe]sos 48.806,99.

Fecha y hora de apertura: 25 de m[ar]zo de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y [plie]gos: Simultáneamente en la Gere[ncia] de la Sucursal San Juan, calle […] Mitre 360|96 y en la Gerencia Técnic[a] Departamento de Suministros, calle […]fensa 120 — 3er. piso Capital Fed[eral].

e. 23|2 Nº 816 v. 6[…]

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 916-0, hasta el día 17 de marzo de 1970 a las 7 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la instalación de aire acondicionado en el edificio de la Dirección Nacional de Migraciones Avenida Antártida Argentina Nº 1365 Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 102.000,00. — Importe de la garantía: $ 1.020,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones — Avda. 9 de julio 1925 — piso 16º — Capital Federal. — Plazo de ejecución: seis (6) meses. — Precio documentación: $ 20,00. Pago de la misma: Tesorería — piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.24|2 Nº 1.012 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 12-0 hasta el día 20 de marzo de 1970 a las 15,30 horas, para reparación de los Muelles [illegible] y F. y construcción de cuatro Duques de Alba en la segunda sección de Dock Sud — Pto. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires, al precio de $ 33 Ley 18.188.

Presupuesto oficial: $ 590.000 Ley 18.188. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 5.900 Ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al Señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina Pliegos y Especificaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.

e.23|2 Nº 817 v.13|3|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a licitación pública Nº 1|70, hasta el día 10 de marzo 1970, a las 15.00 horas, para la provisión de "una Grúa automotora accionada con motor a nafta.. industria nacional.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 30 (treinta).

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al este, Buenos Aires, de lunes a viernes de 9,00 a 16,00 horas.

e.19|2 Nº 782 v.4|3|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|70

Adquisición de cabo de fibra sintética de polietileno. Mena: 127, 152 y 177 mm.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena F, el día 10|3|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena F, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.16|2 Nº 721 v.27|2|70

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 86 para la ejecución de las obras del Puente sobre [illegible] China Muerta y accesos, en la [illegible], tramo: Picun Leufu-La Negra, (Puente de hormigón armado de 55 mts. de longitud) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. Ley 18.188 $ 460.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 4.600. — (Expte. 16.848 - 12º - 1969).

Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Buenos Aires.

e. 18|2 Nº 762 v.10|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 80, para la ejecución de las obras de la ruta 3 Tramos San Antonio Oeste — Empalme ruta 23. (construcción de camino) Ley 18.188 pesos 3.580.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 35.800.

Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía (obras básicas y pavimento flexible) Ley 18.188 pesos 4.260.000 Depósito de garantía Ley 18.188 pesos 42.600.

Estancia La Porfía — Sierra Grande (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 4.090.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 40.900.

Sierra Grande — Arroyo Verde (obras básicas y pavimento bituminoso), Ley 18.188 $ 5.920.000.

Depósito de garantía. $ 59.200, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro;

Propuestas para los tramos: San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 y Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía se aceptarán propuestas en conjunto indivisible sin opción a separación de las mismas. Para el conjunto indivisible de los dos primeros tramos y para los otros dos tramos restantes, por la ejecución de uno de dos, o de tres tramos (considerando como un solo tramo el conjunto indivisible). — (Expedientes 15457—20º—1969 — 16559 — 20º — 1969 — 16238 — 20º — 1969 — 1500 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3 planta baja, Capital. Federal.

e. 11|2 Nº 547 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 79, para la ejecución de las obras de la ruta 251 — Tramos: Empalme ruta 22 — Km. 60 (obras básicas y tratamiento bituminoso), Ley 18.188 $ 7.030.000. Depósito de Garantía Ley 18.188, pesos 70.300.

Km. 60 — General Conesa (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.360.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 63.600.

General Conesa — Laguna Cortés (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.690.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 56.900.

Laguna Cortés — San Antonio Oeste (construcción, traslado y retiro de alambrados, etc.) Ley 18.188 $ 6.730.000 Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Propuestas en conjunto o separadas. (Exptes.: 13239—20º—1969 — 13218—20º — 1969 — 13363 — 20º — 1969 — 13364 20º — 1969).

Presentación propuestas: 24 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones: Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 548 v 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 77, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramos: Mackenna — Washington (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 5.930.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 59.300.

Washington — Límite con San Luis (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 10.300.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 103.000.

Washington — Lte. con San Luis — Puente Alto Nivel S|F.C. - G. S. M. en progresiva 1594,75 (variante), (construcción de un puente) Ley 18.188 pesos 380.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.800, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas para el tramo: Mackenna — Washington y|o en forma conjunta con el grupo indivisible Washington — Lte. c|San Luis y Puente Alto Nivel. — (Exptes: 12809—2º—1968 — 12742—2º—1968 — 7445—2º—1969)

Presentación propuestas: 7 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 550 v. 3|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública Nacional e Internacional Nº 76, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramos: Laboulaye — Río Bamba (obras básicas y pavimento bituminoso Ley 18.188 pesos 9.630.000 — Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 96.300.

Laboulaye — Río Bamba — Puente Alto Nivel S|F.C.G.S.M., en progresiva 1798,20 (67 metros de longitud). Ley 18.188 $ 340.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.400.

Río Bamba — La Cautiva (obra básica y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 9.030.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 90.300.

La Cautiva — Mackenna (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 8.030.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 80.300 en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas indivisibles para el tramo Laboulaye — Río Bamba y para el Puente Alto Nivel, y|o en conjunto o separadas para los tramos: Río Bamba-La Cautiva o La Cautiva — Mackenna. —(Exptes.: 12.287 — 2º 1968 — 7444—2º—1969 — 12225. — 3º—1968 — 12.810. — 2º—1968).

Presentación propuestas: 39 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.11|2 Nº 551 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 85, para la ejecución de las obras de la Ruta 34. Tramo: Río de las Pavas, Ciudad de San Pedro (construcción de obras básicas y calzada pavimentada con tratamiento bituminoso superficial tipo triple y cuatro puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos Ley 18.188 $ 11.739.500,—. Depósito de garantía: Pesos Ley 18.188 $ 117.395. — Expte.: 105-6º-1970.

Presentación propuestas: 15 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciosts, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 544 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 82, para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramos: Malaspina-Pampa Salamanca (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.160.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 61.600,—. Sec. Pampa Salamanca-Km. 45 (Cañadón Pilar) (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.430.000.—. Depósito de garantía: $ 54.300.—. Sec. Cañadón Pilar-Cañadón Ferraiz (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 4.660.000,—. Depósito de garantía: $ 46.600,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas.

(Exptes.: 11.818, 13º, 1969; 11.390, 13º, 1969 y 12.007, 13º, 1969). Presentación propuestas: 3 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 545 v.3|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 78, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramo: Límite con Córdoba — Villa Mercedes (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.730.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de San Luis (Expte. 12743 — 14º — 1968).

Presentación propuestas: 14 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 549 v. 3|3|70.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 81, para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tramos: Uzcudum-Empalme Ruta 268 (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.930.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 69.300,—. Empalme Ruta 268, Malaspina (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 7.210.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 72.100,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas. (Exptes.: 10.212, 13º, 1969; 10.236, 13º, 1969). Presentación propuestas: 20 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 546 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 84, para la construcción de los edificios de la Residencia General Roca, ubicada en las proximidades de dicha localidad en jurisdicción del 20º Distrito, Ruta 22, Km. 1170 en la Provincia de Río Negro, pesos ley 18.188, $ 390.000.

Expediente: 16246 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|2 Nº 499 v. 27|2|70.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitacón pública para la provisión de:

Licit. Nº 1342-C Descripción: Madera aserrada cedro, 1ra calidad. — Apertura día 13|3|70 hora 14. — Precio del pliego Ley 18.188, $ 15.

Licit. Nº 1344-C. Descripción: Leña mezcla, tipo Ferrocarril, 5ta. categoría. — Apertura: día 13|3|70, hora 15. — Precio del pliego: Ley 18.188. $ 20.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5to. piso, Est. Lacroze — Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs., (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e. 18|2 Nº 765 v. 9|3|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70|88 — Descripción: Equipo contador de ejes para accionar barreras automáticas — Apertura: Día: 1|4|70 Hora: 14 — Pliego, Espec. Dibujos: Pesos Ley Nº 18.188 $ 30.

Informes, Consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 23|2 Nº 821 v. 6|3|70.

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M 70|91. — Descripción Papel continuo sin impresión para impresora Bull G. E. — Apertura: Día: 16|3|70 — Hora: 14. — Pliego, Espec. Dibujos Pesos Ley Nº 18.188 $ 30.

Informes, Consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 23|2 Nº 822 v. 6|3|70.

FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a Licitación Pública T. L. 70|2? Rehabilitación de 200 vagones cubiertos con compuerta fija, serie C.10.

Apertura: 23|3|70, 14 horas.

Pliego, espec., dibujos: $ Ley 18.188 200.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|2 Nº 722 v.27|2|70

FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a Licitación Pública T. L. 70|2 para la: Limpieza de material rodante e instalaciones en depósitos locomotoras en Haedo.

Apertura: 30|3|70, 14 horas.

Pliego, Espec., Dibujos: Pesos Ley número 18.188, 5.—

Informes, consultas y venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|2 Nº 723 v.27|2|70

FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|20, 16 de abril de 1970, 14 horas: Sección local, Señalización automática entre Liniers y Moreno.

Precio Pliego: Ley 18.188 $ 200.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.16|2 Nº 724 v.27|2|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº C. 214 — Descripción Por la extracción y explotación de 53.973,40 m3. de arena en jurisdicción de la Estación Coronel Maldonado. — Apertura: Día: 12|3|70 — Hora: 9 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 10.

Licit. Nº G. 4798 — Descripción Ladrillos refractarios — Apertura: Día: 12|3|70 — Hora: 10 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 10.

Licit. Nº F. 7292 — Descripción Zapatas y contrazapatas de fundición — Apertura: Día: 12|3|70 — Hora 11 — Precio del pliego pesos ley 18.188 $ 15.

Licit. Nº G. 4799 — Descripción Soldadura aluminotérmica para rieles — Apertura: Día: 12|3|70 — Hora: 12 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 25.

Licit. Nº F. 7288 — Descripción Dispositivo indicador de velocidad para locomotoras Baldwin — Apertura: Día: 13|3|70 Hora: 9 — Precio del pliego. pesos ley 18.188 $ 5.

Licit. Nº F. 7290 — Descripción Anillo, travesaño, disco, portazapata, etc., de acero moldeado — Apertura: Día: 13|3|70 — Hora: 10 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 5.

Licit. Nº F 7291 — Descripción Clavos de gancho elásticos, de acero. para vía. — Apertura: Día: 13|3|70 — Hora: 11 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 35.

Licit. Nº C. 212 — Descripción Por la concesión de una fracción de terreno de 17.982 m2., en jurisdicción de la Estación Casa Amarilla — Apertura: Día: 13|3|70 — Hora: 12 — Precio del piego, pesos ley 18.188 $ 50.

Licit. Nº C 213 — Descripción Por la concesión de un espacio de 140 m2., en la Estación Monte Grande — Apertura: Día: 13|3|70 — Hora: 13 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 5.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sección Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Las licitaciones C. 212|3|4, también podrán ser consultadas en la Sección Concesión de Espacios y Locales — Oficina 119, 1º piso. Plaza Constitución, de 12 a 19 horas

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de las licitaciones y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e. 23|2 Nº 823 v. 6|3|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 856|70, a las 15.30 horas. Renovación de vía principal a Tucumán Km. 230 a 260. Se pone en conocimiento que en el Pliego de Condiciones Particulares han sufrido modificaciones los siguientes artículos: Art. 1º, punto 7º, ha sido eliminado el párrafo "Puente y Alcantarillas de tablero abierto a reemplazar por caños" Art. 34º Período de conservación; donde dice "invertir un mínimo de 10 (diez) jornales... deberá leerse "invertir un mínimo de 5 (cinco) jornales". Art. 37º. Pago de certificados: Deberá leerse "A los efectos de lo dispuesto en el Art. 86º de las bases, se fija en cuarenta y cinco (45) días el plazo para hacer efectivos los certificados de pago".

Consulta y retiro de Pliegos: En Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|2 Nº 1.031 v.3|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 867|70

Contratación por trabajos de lavado, planchado y zurcido de ropa en Dto. Córdoba. — Apertura de propuestas: 6|3|70, a las 13 hs. — Pliego: pesos Ley 18.188, 10,00. — Nº 868|70. — Adquisición de 100.000 Tns. de piedra balasto. — Apertura de propuestas: 6|3|70, a las 14 horas. — Pliego: pesos Ley 18.188 20,00. — 869 70. — Adquisición vestuario temporada 1970. — Apertura de propuestas: 6|3|70, a las 15 horas. — Pliego: pesos Ley 18.188 10,00. — Consulta y retiro de pliegos. en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; e nRosario: de 8 a 12 horas.

e.23|2 Nº 824 v.6|3|70

Ferrocarril General Mitre

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 864|70 — Adquisición de 106.615 Nºs. de arandelas Grower - Apertura 27|2|70 a las 15 hs. Con respecto a la presente licitación, se comunica que la especificación insertada en el pliego deberá leerse: F. A. 7008|69.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.18|2 Nº 763 v.3|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
LICITACION PRIVADA Nº 4010|70

Llámase a Licitación Privada Nº 4010|70 para el arrendamiento de un espacio de terreno de 342 metros cuadrados de superficie, ubicado en calles Ocampo y Juez Tedín y vías del Ferrocarril General San Martín, Capital Federal.

Apertura: 23 de marzo de 1970, a las 15.30 horas.

Valor base: Pesos Ley 18.188 $ 250,00.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 $ 10,00.

Informes y venta de Pliegos: Departamento Comercial, División Explotaciones Colaterales, Florida 753, Galerías Pacífico, Entrada "D", piso 1º, Oficina 132, Capital Federal.

e.25|2 Nº 1.029 v.3|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
LICITACION TRANSPORTE DE CARGAS FERROVIARIAS EN CAMIONES ENTRE SANTA FE Y PARANA

(FF.CC. Gral. Belgrano, Gral. Mitre y Gral. Urquiza)

Acto de apertura de propuestas: día 16 de marzo de 1970, a las 16 horas. Venta de pliegos de condiciones e informes en la Avda. Maipú 4, Capital Federal, oficina 35 (Licitaciones), de 13 a 17 horas, y en Superintendencia de Tráfico en Santa Fe (F.C.G.B.), de 8 a 12 horas. Precio de cada Pliego $ 30,— Ley 18.188.

La Administración.

e.25|2 Nº 1.030 v.10|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 15.290|69

Llámase a licitación pública para contratar el proyecto definitivo y la ejecución de las obras de remodelación de las oficinas Nos.: 500, 501 y 502, del quinto piso del edificio ubicado en la Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, a fin de transformarlas en "Sala de Situación". — La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de marzo de 1970, a las 16 horas, en la Administración Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: en la Administración Of. Nº 536 (en horas de oficina).

Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: Veinte (20).

La Administración.

e.18|2 Nº 764 v.3|3|70

Nota: Texto modificado por la empresa a partir del 23|2|70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C.60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies Trocha Métrica, que tenía fijada fecha de apertura para el día 27|2|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 31|3|1970, a las 15 horas". — La Administración.

e.20|2 Nº 797 v.5|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 509|70. Alambre de hierro galvanizado. — Apertura: 2|4|70, a las 14, valor del pliego: pesos Ley 18.188, 20.

Licitación Pública Nº 510|70. Electródos para soldadura. — Apertura: 2|4|1970, a las 14,30 horas valor del pliego: $ Ley 18.188, 20.

Licitación Pública Nº 511|70. Resorte helicoidal de suspensión. — Apertura: 2|4|1970, a las 15 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188, 45.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.24|2 Nº 1.013 v.9|3|70

FFRROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 507|70, Mangas de caucho para freno de vacío.

Apertura: 30|3|70 a las 14,00 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 6,00.

Licitación Pública Nº 508|70: Aparatos contra incendio, matafuegos, etc.

Apertura: 30|3|1970, a las 14.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 11,00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.19|2 Nº 783 v.4|3|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
POSTERGACION

Postergación. Licitación Pública Nº 8|ción: 8 equipos de Registro Directo de 70. — Adquisición: 8 equipos de Registro Directo de Computación.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 5 de marzo de 1970, a las 11 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.26|2 Nº 1.050 v.4|3|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, por el transporte marítimo de material ferroviario entre la Base Naval Puerto Belgrano y Puerto Río Gallegos. — Apertura: 17 de marzo de 1970, a las 16 horas, en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, 4º piso, oficina 44.

e.26|2 Nº 1.051 v.9|3|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 12|70, de títulos, méritos y antecedentes de profesionales o de grupos de profesionales para realizar el proyecto para "Construcción y Provisión de Instalaciones para el Almacenaje y Recuperación de Carbón Depurado", en la Planta Depuradora en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura: 20 de marzo de 1970, a las 16 hs. — Valor del pliego: $ Ley 18.188, 10. — Informes en Av. R. S. Peña 1190. Buenos Aires, División Compras, 4º p. Of. 44.

e.26|2 Nº 1.052 v.4|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 09|70, Motor Diesel.
Apertura: 2|4|70.
Valor $ 75,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|2 Nº 784 v.4|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 95|70: Proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores, para Destilería La Plata.

Valor: $ 80,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|2 Nº 787 v.4|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
CONCURSO PUBLICO

Llamado a concurso que tiene por objeto principal, la formació nde una Sociedad en la que participen Compañías Privadas e Y.P.F., a fin de Industrializar el producto Coke de Pethróleo obtenido en plantas de "Delayed Coking" de la Destilería La Plata y|o Luján de Cuyo.

Apertura: 16 de junio de 1970 a las 11 horas.

Valor: $ 50.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.16|2-Nº 726-v.27|2|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.741: Mejoras en sistema rociado esferas Pta. Puerto Galván (Bahía Blanca). — Apertura: 25|3|70: 10 horas. — Valor: $ 20.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas

e.25|2 Nº 1.035 v.6|3|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.722: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Prorrogada para el 10|3|70: 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.24|2 Nº 1.016 v.6|3|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1|70
Expte. 271|OS|70

Llámase a licitación pública, hasta el día 5 de marzo de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar un Sanatorio Dentro del Radio de la Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles, de lunes a viernes en el horario de 11 a 16, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ L. 18.188 56 e. 19|2 Nº 40.367 v. 2|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONE[illegible]
Licitación Pública Nº 75-P|7[illegible]

Vto.: 10|3|70, a las 9,30 horas. la adquisición de barrenas p|ma[illegible] rretas de acero, mechas, porta[illegible] etcétera.

Valor del Pliego: Pesos Ley [illegible] 40,00.

Pago, retiro de la documen[illegible] informes: En Avda. La Plata 15[illegible] 3ro., Capital Federal, dentro del [illegible] de 7,30 a 16,30 horas. — Se ag[illegible] que este procedimiento se reali[illegible] una anticipación mínima de 24 ho[illegible] respecto de la fecha fijada de ap[illegible]

e.23|2 Nº 828 v[illegible]

Secretaría de Recursos Hídric[illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 770|970

Trabajos generales de composici[illegible] presión, compaginación y encuadernació[illegible] de cuatro (4) números de la Revis[illegible] "Saneamiento" de la Repartición. — [illegible] 1970, a las 15 y 15. — Apertura y p[illegible] Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|2 Nº 1.053 v[illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 1262|1970

Acido sulfúrico. — 18|3|1970, a [illegible] — Apertura y pliegos: Marcelo T. [illegible] vear 1840 (Capital Federal).

e.26|2 Nº 1.054 v[illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 167|1970

Casquillos para cojinetes de [illegible] Worthington. — 6|3|1970, a las 15. [illegible] tura y pliegos: Marcelo T. de [illegible] 1840, Capital Federal.

e.26|2 Nº 1.055 [illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 52.785-LP-1969

Plomo químico en chapas. — [illegible] a las 15 y 15. — Apertura y plie[illegible] celo T. de Alvear 1840, Capital [illegible]

e.26|2 Nº 1.056 [illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 47.250|1969

Piezas especiales de fundición [illegible] rro.

13|3|1970, a las 15. — Apertur[illegible] gos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.23|2 Nº 829 [illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 44.890|1969
LICITACION PUBLICA

Trabajos de empadronamiento pa[illegible] aplicación del régimen tarifario d[illegible] tos Nos. 28.009|50 y 9.022|63 en el [illegible] trito San Martín (Buenos Aires).

Apertura: 16|3|1970, a las 15 en Ma[illegible] celo T. de Alvear 1840, Capital [illegible] ral. — Pliegos: en dicho lugar y [illegible] distrito San Martín, (Buenos Air[illegible]

e.23|2 Nº 830 [illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 53.594|1969
LICITACION PUBLICA

Contratación de los servicios de [illegible] hículos varios.

16|3|1970, a las 15 y 15. — Apert[illegible] pliegos: Marcelo T. de Alvear 184[illegible]

e.23|2 Nº 831 [illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.682-LP-1969

Construcción de las obras d[illegible] cloacal en la ciudad de Rosario [illegible] la (Entre Ríos). — Apertura: [illegible] a las 15 y 30 en Marcelo T. [illegible] 1840, Capital Federal. — Pl[illegible] dicho lugar y en el distrito R[illegible] Tala (Entre Ríos). — Depósi[illegible] rantía: 11.031, Ley 18.188.

e.20|2 Nº 7[illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 47.251|1969

Uniformes y prendas de ve[illegible] 3|1970, a las 15. — Apertura [illegible] Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº [illegible]

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Chasis para camiones con [illegible] tálica. — Expediente 47845|69. [illegible] a las 16. — Apertura y Pliego[illegible] T. de Alvear 1840.

e. 19|2 Nº 78[illegible]